

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

Barranquilla, 7 de Febrero de 2023

Honorable Magistrado

BERNARDO LOPEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA OCTAVA CIVIL-FAMILIA DE DECISION

Barranquilla-Atlántico

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO JUZGADO 5 DE FAMILIA: 540-2021

RADICADO INTERNO: 180-22F

PROCESO: Privación de Patria Potestad

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MEDINA VESGA

DEMANDADO: YOHANN CAMILO ORTEGA

REF. Sustentación al Recurso de Apelación de Sentencia

ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C.45.517.685 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional 104.696 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial de la demandante señora CLAUDIA MILENA MEDINA VESGA quien a su vez representa a su menor hijo **SANTIAGO ORTEGA MEDINA**, me permito obedeciendo al auto de fecha 31 de enero de 2023 **SUSTENTAR** el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en la cual se decidió:

NO ACCEDER A LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD AL SEÑOR YOHANN CAMILO ORTEGA LOPEZ QUE TIENE SOBRE SU HIJO SANTIAGO ORTEGA MEDINA.

I. ANTECEDENTES

La señora CLAUDIA MILENA MEDINA VESGA tras largas e infructuosas luchas con el señor YOHANN CAMILO ORTEGA LOPEZ que iniciaron desde que el niño SANTIAGO ORTEGA MEDINA tenía TRES MESES DE NACIDO, asumió que definitivamente al padre del niño no le asistía ningún deseo de ser un padre presente en lo emocional, su alejamiento (viviendo ambos en la misma ciudad) era y es incomprensible.

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

En el año 2014, a través de la suscrita abogada y ante la negativa del señor YOHANN CAMILO ORTEGA LOPEZ de otorgar el permiso de salida al niño a Venezuela donde su madre vislumbraba un mayor bienestar en ese momento, se instauró proceso de PERMISO DE SALIDA DEL MENOR, el cual fue fallado en diciembre de 2014 por el Juzgado Noveno de Familia a Radicado 807-2014 a favor de mi cliente y en el marco del cual, igual que en el presente proceso se informó a la Juez del grave abandono emocional y desde luego también el incumplimiento manifiesto de la cuota de alimentos fijada por el ICBF en marzo de 2014, en contraste con lo que mostraban las fotos de la vida social del señor ORTEGA LOPEZ en ese momento.

Durante ese breve tiempo (9 MESES) en que el menor residió en Venezuela, conforme a lo acordado en el Resuelve de la Demanda que otorgó el permiso de salida del país del menor (*y reconocido por el demandado y su familia en las declaraciones rendidas en el marco de este proceso*) la señora CLAUDIA MEDINA trajo al niño cada TRES MESES para que permaneciera 15 días con su padre, manifiesta mi poderdante que en ocasiones, con cualquier excusa, el niño le era devuelto antes que acabara el periodo de 15 días, es decir el demandado NO aprovechaba en su totalidad los días que tenía para convivir con su hijo.

El numeral 2° del Artículo 315 del Código Civil se refiere al abandono total en su calidad de padre como causal para solicitar la PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Providencia de Mayo de 2006 (Mag. Ponente Dr. Pedro Octavio Munar Cadena) expresó: “...*el incumplimiento **injustificado** de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el **abandono** sea **absoluto** y que obedezca a su propio querer... circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa...*”.

Es por ello que en Septiembre de 2021 se instauró proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, correspondiendo decidir al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla.

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

PRIMERO.- En el Numeral 1° de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia se decretó: *NO ACCEDER A LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD AL SEÑOR YOHANN CAMILO ORTEGA LOPEZ QUE TIENE SOBRE SU HIJO SANTIAGO ORTEGA MEDINA.* no considerando los testimonios que se brindaron a lo largo de las distintas audiencias del 7 de septiembre, 11 de octubre, 24 de octubre y 21 de noviembre de 2022, brindados tanto por la demandante y sus testigos como el demandado y sus familiares quienes ratificaron que el menor SANTIAGO ORTEGA MEDINA tenía CUATRO años sin ver a su padre, a pesar de residir en la misma ciudad y en un domicilio conocido por el demandado, así mismo quedó establecido que el señor YOHANN CAMILO ORTEGA no corresponde ni en dinero ni en especies con su menor hijo a pesar de las diversas entidades (ICBF-COMISARIA-FISCALIA) donde ha sido requerido por la señora CLAUDIA MEDINA.

SEGUNDO.- Las excusas que el demandado adujo para no ver a su hijo, secundadas por sus familiares (padre y hermanos) fueron:

Que la señora CLAUDIA MEDINA madre del menor no lo permitía. Señoría, es sabido que existen los medios judiciales para reclamar el derecho a visitas si esa hubiera sido la situación.

Que el señor YOHANN ORTEGA no tenía recursos para contratar un abogado y luchar por sus derechos. Señoría esto NO es veraz por TRES razones.

- 2.1. Existe asesoría y defensa gratuita a través del ICBF y Comisarías de Familia.
- 2.2. El señor YOHANN ORTEGA contrató y tuvo apoderado tanto en la demanda presente como en la pasada de Permiso de Salida del país.
- 2.3. El señor YOHANN ORTEGA está lejos de ser un habitante de la calle, el mismo admitió que cuando está sin empleo se “rebusca” manejando la camioneta de su papá o vendiendo camisetas o perfumes; como prueba de que SI posee ingresos se adjuntaron en esta presente demanda evidencias de su presencia en eventos sociales, restaurantes y partidos de la selección y en el baby shower de su segundo hijo, además tal como la suscrita

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

enunció en los interrogatorios a sus parientes, estos parecen ser una familia unida que si fuese necesario le apoyaría en el pago de un abogado.

TERCERO.- El demandado en el *minuto 59* de la primera audiencia practicada el 7 de septiembre de 2022 afirma en interrogatorio de oficio practicado por el señor Juez Quinto de Familia que la última vez que vio al menor fue **hace cuatro años**, manifiesta (1.12.46) “no estoy dando un peso”; reconoce (1.01.45) que “no sabía de los problemas de salud del niño” y más grave aún cuando el señor Juez le pregunta (1.06) en la misma audiencia, cuantos años tiene su hijo dice que 9 años (el menor tenía 8 a la fecha de la audiencia), y al ser interrogado por el señor Juez sobre la fecha de cumpleaños de su hijo (1.07.10) manifiesta que NO SE ACUERDA, a lo que el juez revisa el registro de nacimiento y lo pone en conocimiento.

En su interrogatorio repite varias veces sin que venga al caso, que la madre del niño ha tenido parejas sentimentales, sobre las cuales quiere narrar detalles irrelevantes para el tema que se está tratando, por lo cual el señor Juez en VARIAS OCASIONES tiene que corregirlo y pedirle que se limite a contestar solo lo pertinente al asunto en debate: la patria potestad del niño.

El demandado se contradice cuando en algunas ocasiones manifiesta no saber donde queda la vivienda de su hijo pero en otras ilustra al despacho que su hermano menor Mateo es amigo de la hijastra de mi poderdante por lo cual ve las fotos y redes donde su hijo acompañado de su madre, su padrastro y su hermanastra comparte.

El juez le preguntó al señor YOHANN CAMILO que o quien le ha impedido acercarse a visitar a su hijo (1.18.37) a lo que el señor YOHANN CAMILO nuevamente contesta divagando que la mamá del niño, que no sabe si el esposo se lo prohibió y procede a narrar un incidente que tuvo con la pareja de mi poderdante ya que coincidieron en la graduación del hermano del demandado y la hija del esposo de la demandante y el señor YOHANN CAMILO, en un acto claramente provocador se acerca a ofrecerle un trago al esposo de mi poderdante (*minuto 1.20*) quien le dice: como es posible que no hayas asistido a la graduación de tu hijo? ya que resulta llamativo como el señor YOHANN CAMILO encuentra tiempo para ir a un club a celebrar la graduación de su hermano menor pero no para preguntar por la graduación de su propio hijo.

Como esta pregunta claramente NO RESPONDE a lo requerido por el señor Juez, su señoría nuevamente (*minuto 1.22*) lo inquires, pero que lo impide? Y el señor YOHANN CAMILO responde: **a mi nada me lo impide.**

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

CUARTO.- En la Segunda audiencia celebrada 11 de octubre de 2022, la Doctora MARGARITA MARTINEZ MOVILLA por orden del Juzgado Quinto de Familia entrevistó al menor SANTIAGO ORTEGA MEDINA y en su informe manifiesta que el niño no tiene vínculo alguno con el papá; se escucha al niño afirmar cuando le preguntan hace cuanto no ve a su papá (*minuto 11.35*) que *como 4 años*, la funcionaria le pregunta si recuerda cuando fue la última vez que lo visitó y el niño dice *no acordarse*, tampoco recuerda la última vez que su padre le compró ropa, lo llevó a pasear o lo llamó por su cumpleaños, lo que es comprensible si tenemos en cuenta que desde antes de cumplir los 5 años NO LO VE NI HABLA CON EL.

El niño SANTIAGO ORTEGA MEDINA narra en primera persona como es su mamá, la señora CLAUDIA MEDINA la que lo lleva al colegio, le ayuda con las tareas, lo pasea y de igual forma nombra a su padrastro WILLIAM como referente de esas mismas actividades, y es que el niño por lo menos en los últimos cuatro años al no compartir con su padre no pudo sentir su presencia en momentos importantes, su consuelo cuando está enfermo, su ánimo cuando está triste, su elogio cuando le va bien en el colegio.

Claramente los lazos paterno-filiales están rotos y como se ha dicho antes por que esa es la voluntad del señor YOHANN CAMILO quien con sus actos pareciere no querer tener una relación con su pequeño hijo.

QUINTO.- En la Tercera audiencia realizada el 24 de octubre de 2022, el señor YOHANN CAMILO nuevamente es citado a Interrogatorio de parte a pedido por la suscrita en la presentación de la demanda; es así como nuevamente nombra sin que venga al caso las dos parejas anteriores de mi cliente (*minuto 10.54 y 15.13*), las razones de la ruptura entre él y mi cliente (*minuto 9.53*) a lo que el señor Juez vuelve a recordarle que el tema tratado es la patria potestad del niño, el demandado habla de los viajes hechos por mi cliente fuera del país de los que según se ha enterado a través de redes sociales, dice sentir que no le han contado sobre su hijo, que no le han mantenido informado (*lo que no es deber de mi cliente, él como papá debe estar pendiente*), dice que *se está enterando de muchas cosas con esta demanda*, incluyendo el colegio donde el niño estudia, porque él creía que era la Humboldt.

Ante la pregunta de si ha enviado recursos para un regalo de cumpleaños de SANTIAGO, contesta que NO (*minuto 28.47*) al ser preguntado si su domicilio siempre ha sido la ciudad de Barranquilla (*la misma donde el menor ha residido todos sus años de vida, excepto los nueve meses en que estuvo en Venezuela*) manifiesta que SI (*minuto 29.33*) y al ser interrogado

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

sobre la última vez que lo fue a buscar contesta que **hace cuatro años** (*minuto 30.38*).

Por último dice que a su parecer la fijación de la identidad de él como padre le corresponde gestionarla a mi cliente ante su menor hijo (*minuto 35.55*).

SEXTO.- La niñera MARIA TORRES quien vive con la señora CLAUDIA desde hace CUATRO AÑOS y labora interna con salida cada quince días, también declara y afirma bajo la gravedad de juramento que NO CONOCE al padre biológico del niño, que se dio cuenta que el padre del niño NO era el señor WILLIAM por el apellido pero que no le consta que el señor YOHANN CAMILO haya hecho acto de presencia de ningún modo, ni con llamadas ni con regalos o apoyo de algún tipo.

La abuela materna del menor quien SI conoce al demandado desde la época de noviazgo de su hija con él también hace la cronología de la última vez que lo vieron, del sufrimiento de su hija con proceso tras proceso, de la ausencia total del señor YOHANN CAMILO a pesar que nunca se le prohibió la entrada a la casa de Campoalegre donde vivía su hija cuando era soltera y donde incluso el demandado vivió unos meses al inicio de la relación.

SEPTIMO.- En la Cuarta y última audiencia de fecha 21 de noviembre de 2022 donde fueron escuchados los parientes del demandado: padre, hermano y hermana, todos coinciden en recordar la dirección del niño de Campoalegre (donde vivía con su mamá **hace Cinco años**) y ante mi cuestionamiento afirman no parecerle extraño que su hijo o hermano no haya buscado al niño durante todo este tiempo, aunque con su actitud tampoco ellos hayan podido establecer ningún tipo de vínculo con el menor, por lo que se infiere que no es prioritario para nadie de la familia paterna forjar vínculos con el niño.

III. CONCLUSION

Señoría considero que en la sentencia proferida en primera instancia por el honorable despacho no fue tenido en cuenta que TODAS las declaraciones, incluso la del mismo demandado, coinciden en el hecho que lleva CUATRO AÑOS injustificadamente sin ver a su hijo.

Es por ello que pido se revoque la Sentencia proferida porque el abandono del señor YOHANN ORTEGA hacia SANTIAGO ORTEGA es TOTAL, su nefasta actitud, quiero recalcar en ello, **obedece a su propio QUERER** y con su comportamiento demuestra su indiferencia a tener una relación con su hijo SANTIAGO ORTEGA MEDINA.

ILBA BILBAO RUIZ

Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Carrera 49 B N°74 – 142
Cel. 3103628549
mail: ilbabilbao@hotmail.com

El deber de los padres es orientar, guiar, proteger y cuidar, no excusarse para desaparecer de la vida de sus hijos, la maternidad y la paternidad requiere de **Amor en Acción**.

IV. PETICION

En aras de proteger y no vulnerar los derechos fundamentales del menor SANTIAGO ORTEGA MEDINA y por lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto al Honorable Magistrado, se sirva **REVOCAR** el numeral 1° de la Sentencia que decretó: *NO ACCEDER A LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD AL SEÑOR YOHANN CAMILO ORTEGA LOPEZ QUE TIENE SOBRE SU HIJO SANTIAGO ORTEGA MEDINA* y PRIVAR de la misma al padre del menor.

De usted atentamente,



ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ
C.C. 45.517.685 de Cartagena
T.P. 104.696 del C.S.J.